

CONGRESO INTERAMERICANO JURIDICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

V REUNION DE LA COMISION REGIONAL AMERICANA JURIDICO - SOCIAL

21 AL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1975 ACAPULCO, GUERRERO, MEXICO

CONVOCADO POR:

COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

COMISION REGIONAL AMERICANA JURIDICO SOCIAL

AUSPICIADO Y ORGANIZADO POR:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

V/CRAJS/CIJSS/AM75/1-D

APORTACION AL TEMA 1: "ADAPTACION DE LA LEGISLACION
PARA ESTABLECER ESQUEMAS JU-
RIDICOS QUE PROPICIEN LA EX-
TENSION DE LA SEGURIDAD SO-
CIAL, PARTICULARMENTE EN EL
MEDIO RURAL".

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social
Ciudad de Guatemala, C. A.

Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 26001

INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ADAPTACION DE LA LEGISLACION PARA ESTABLECER ESQUEMAS
JURIDICOS QUE PROPICIEN LA EXTENSION DE LA SEGURIDAD SOCIAL
PARTICULARMENTE AL MEDIO RURAL

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social contiene una serie de normas que permiten a la Institución amplia latitud en sus procedimientos y actividades para cumplir su finalidad.

En primer lugar es una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la de aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social (Artículo 1).

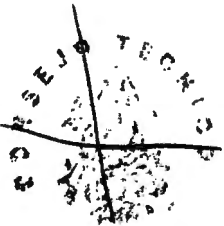
Conforme al Artículo 19 de la propia Ley, son atribuciones de la Junta Directiva:

- "a) Dictar a propuesta del Gerente los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de esta Ley, así como los que requiera el funcionamiento interno del Instituto.

Los reglamentos que se refieren a fijación de cuotas o de beneficios, a aplicación de alguna clase de éstos a cierta circunscripción territorial o capa de la población, o a determinación de penas, deben ser elevados al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para su aprobación y publicación inmediata en el Diario Oficial..."

El Capítulo III, de la citada Ley Orgánica, que se refiere al Campo de Aplicación, en forma congruente con lo anterior señala en su Artículo 27 lo siguiente:

"Artículo 27. Todos los habitantes de Guatemala que sean parte activa del proceso de producción de artículos o servicios, están obligados a contribuir al sostenimiento del Régimen de Seguridad Social en proporción a sus ingresos y tienen el derecho de recibir





Dirección Cablegráfica IGSSO
Dirección Postal: Apartado 349
Teléfono 26001

beneficios para sí mismos o para sus familiares que dependan económicamente de ellos..."

A efecto de llevar a la práctica el objetivo final ordenado en el párrafo anterior, el Instituto goza de una amplia libertad de acción para ir incluyendo gradualmente dentro de su régimen a la población de Guatemala, para lo cual se establecen ciertas reglas, de las cuales resulta interesante señalar la comprendida en el inciso d), del Artículo 27, que dice textualmente:

"d) Los reglamentos deben determinar el orden, métodos y planes que se han de seguir para aplicar correctamente los principios que contiene este artículo."

En consecuencia, la Ley Orgánica del Instituto es, como su nombre lo indica, una ley orgánica y deja la flexibilidad de acción necesaria para que a través de los Reglamentos que se dicten, el Régimen pueda desarrollarse de acuerdo con diversas circunstancias y condiciones que afecten o bien faciliten el avance y aplicación de sus programas.

ngd.

